

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DE
SALINAS, P. R.
OFICINA DEL SECRETARIO — AUDITOR

ORDENANZA NUM. 17

SERIE 1960-61

ORDENANZA REGLAMENTANDO EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y PRIVADA PARA MEJORAR EL ORNATO PÚBLICO, BIENESTAR Y SALUD DE TODOS LOS HABITANTES DE LA ZONA URBANA DEL PUEBLO DE SALINAS, PUERTO RICO.

Ordénase por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico:

- Sección 1ra. : Toda persona natural o jurídica que ocupe una casa de su propiedad o arrendada, está en la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza el patio, callejón, cunetas, zaguán y bajos de la misma, si dichos bajos no fueren habitables; y si fuere inquilino, está obligado también a mantener en las mismas condiciones de limpieza la parte del patio, callejón, cuneta o zaguán que queden contiguos a su apartamento.
- Disponiéndose que tanto el dueño que habite su casa como el inquilino independiente en casa de vecindad quedan obligados a tener un recipiente de zinc galvanizado con tapa ajustable, zafacón o cualquier recipiente con su tapa para depositar los desperdicios o basura y tenerlo en su sitio de fácil acceso para ser recogidos por los empleados del carro de la limpieza pública.
- Sección 2da. : Queda prohibido lanzar a las vías públicas, calles, aceras, plaza de Recreo, Inmundicias, basuras o agua en estado de putrefacción así como también cualquier clase de ave o animal muerto, disponiéndose que todo dueño que se le muere un animal o ave, está en la obligación de enterrarlo a suficiente profundidad en un sitio aislando para que no despida mal olor.
- Sección 3ra. : Basura, escombros o cualquier objeto liviano, se prohíbe situarlos en las calles o aceras, hasta el momento que pase el carro de la limpieza pública, dándole aviso inmediato a los empleados del mismo para que los recojan enseguida.
- Arboles o cualquier otro objeto pesado no serán recogidos por dichos empleados, será deber del dueño o inquilino que no los quieran en su patio o solar, sacarlos fuera de la zona urbana de este pueblo.
- Disponiéndose que no se permitirá quemar en las vías públicas, calles o aceras de este pueblo, basuras o cualquier otro objeto no combustible.
- Disponiéndose que cualquier contratista o dueño de alguna obra hecha en construcción que tenga la necesidad de situar en las calle, piedra o bloques o trituradora, arena o tierra, cualquier otro material para la misma, tiene el deber de solicitar permiso del Alcalde de este pueblo.
- Sección 4ta. : Los garajes que están localizados en el centro de la población, para permitir lavar cualquier clase de vehículo en ellos, tendrán que tener un sumidero conectado a la tubería del alcantarillado. La casa de familia o negocios que tengan lavadoras de ropa, si el mismo no descarga al alcantarillado, la persona que ocupe la casa está obligada a echar el agua del lavado por uno de los aparatos de su instalación, baño, sumidero o inodoro que lo estén. Derramar aguas sucias o en mal estado en las calles o cunetas queda también prohibido.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DE
SALINAS, P. R.
OFICINA DEL SECRETARIO — AUDITOR

- 2 -

Sección 5ta. : Toda persona que tenga el propósito de situar un puesto para la venta de toda clase de frutas o legumbres en cualquier calle de este pueblo, en carro rodante, tiene el deber de solicitar anticipadamente un permiso del Alcalde de este pueblo y si le fuere concedido, queda obligado a mantener en perfecto estado de limpieza el sitio ocupado y sus alrededores.

Sección 6ta. : Los miembros del cuerpo de la Policía Estatal, empleados del Departamento de Salinas o cualquier empleado del Municipio de Salinas, Puerto Rico, quedan autorizados para denunciar cualquier persona natural o jurídica que viole cualquiera de las secciones de esta ordenanza.

Sección 7ma. : Las infracciones a cualquiera sección de esta ordenanza serán castigadas con multa de uno a cinco dólares por la primera infracción y con multa de cinco a quince dólares por cada una de las infracciones sucesivas, y en ambos casos un día de cárcel por cada dólar que deje de pagar.

Sección 8va. : Toda ordenanza a parte de ordenanza que se ponga a la presente, queda por ésta derogada, disponiéndose que si cualquier tribunal con jurisdicción competente declarase nula cualquier sección de esta ordenanza, las demás secciones de la misma quedarán con toda su fuerza y vigor.

Sección 9na. : Esta ordenanza por ser de carácter urgente y necesario entrará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Társilo Godreau Ramos
Alcalde

Francisco V. Claussel
Presidente Asamblea Municipal

Romualdo Martínez Jiménez
Secretario-Auditor

C E R T I F I C A C I O N

YO, ROMUALDO MARTINEZ JIMENEZ, Secretario-Auditor Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 17, Serie 1961-61, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, en su sesión extraordinaria del día 9 de marzo de 1961, y aprobada por el Alcalde el día 10 de marzo de 1961.

Se certifica, además, que dicha ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión: Francisco V. Claussel, Andrés Bonilla, Marcial Maneiro, Juan San Miguel, Pedro A. López, Encarnación Rivera, Isaías Ortiz Ortiz, Fidel Moret, Angel M. Colón, Sixto Rodríguez, Francisco Vargas, Virgilio Colón y Rafael Giraud. Ausente: Vicente Ferrer Zayas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Hon. Secretario de Hacienda de Puerto Rico, expido, firmo y sello, con el de este Gobierno Municipal de Salinas, Puerto Rico, hoy día 11 de marzo de 1961.

Romualdo Martínez Jiménez
Secretario-Auditor